

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL

1. Introducción

El presente ensayo tratará sobre la necesidad de implementar modelos de redacción de sentencias en formato de lectura fácil y con lenguaje ciudadano.

Para ello, partiré explicando brevemente que es la sociedad, los conflictos que pueden surgir en la misma y la forma en que se resuelven, particularmente, tratándose de temas jurídicos, a través de sentencias, refiriendo ¿qué es una sentencia?

Subsecuentemente, abordare lo relativo al derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual no puede pasar desapercibido al hablar de sentencias.

Asimismo, realizaré una crítica a la idea que se tiene sobre lo que es una “buena sentencia”, resaltando los vicios que puede llegar a generar dicha percepción.

Entrados ya en el tema principal del presente ensayo, en los apartados 5, 6 y 7, hablaré sobre lo que es la lectura fácil, así como del primer precedente en nuestro país en el cual se incluyó un formato en redacción de dicho tipo y, asimismo, que es el lenguaje ciudadano.

Por último, a manera de conclusión, cuestionare porque es necesario implementar modelos de redacción de sentencias con lenguaje ciudadano y formato de lectura fácil.

2. Sociedad, conflictos y sentencias

Tron Petit, define a la *sociedad* como *una entidad, agrupación o comunidad, organizada para convivir bajo normas comunes y cooperar en la consecución de determinados fines, mediante variadas conductas o comportamientos*.¹

En otras palabras, toda sociedad se integra por una diversidad de personas que conviven entres sí, día a día, rigiendo sus relaciones por múltiples normas jurídicas, sociales, éticas e, incluso, morales.

Al no ser, la definición de los distintos tipos de normas señalados, el objeto del presente ensayo, no me detendré en ello, resultando suficiente tener presente que, la inobservancia de cualquiera de ellas puede generar conflictos.

Para el caso, nos centraremos en aquellos que surgen de la inobservancia de las normas jurídicas y que, al ser planteados ante un órgano jurisdiccional, son resueltos a través de una sentencia.

Y ¿Qué es una sentencia?

Del latín *sentetia*, que significa máxima, pensamiento corto, decisión. Es la resolución que pronuncia el Juez o Tribunal, para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminal normal del proceso.²

Trejo Orduña señala que *es un acto procesal conclusivo, mediante el cual el*

¹ Tron Petit, Jean Claude, *¿Que es la justicia abierta? Prioridad nacional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2024, p. 1.

² Trejo Orduña, José Juan, “La sentencia lógica jurídica”, en González Oropeza, Manuel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coords.), *El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia*, T. II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2011, pp. 508 - 509.

*órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo.*³

Añade que toda sentencia debe ser clara, congruente y precisa, a fin de que pueda controlar externamente la decisión del juez, sin pretender con eso que el pueblo pueda aplaudirlo o censurarlo, sino que las partes, en su caso en la alzada y en el amparo, puedan ejercer un control adecuado de la misma dentro del proceso.⁴

Se debe entender que la sentencia es un acto que pertenece al ser de la razón, un producto de la actividad cognoscitiva del hombre; un silogismo, un acto predominantemente volitivo en el que la persona juzgadora hace una serie de juicios axiológicos. Es una decisión jurisdiccional que está determinada básicamente por el juicio de carácter intuitivo, compuesto por una premisa mayor (ley o jurisprudencia), una premisa menor (el caso) y una conclusión (aplicación de la norma al caso).⁵

3. Acceso a la justicia

El artículo 17 de nuestra Carta Magna, en su segundo párrafo, dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental, inherente a toda persona, que incluye la emisión de la sentencia que corresponda, con lo cual, a pesar de no encontrarse escrito, debemos entender que, sí toda persona tiene derecho a que se le administre la misma, de igual forma cualquiera debería entender el fallo.

Recientemente, en nuestro país, se dice en mayor medida que las sentencias deben ser dictadas en lenguaje ciudadano y de fácil lectura.

Tal demanda resulta lógica si consideramos que en nuestra sociedad no todas las personas tienen acceso a la educación y que, incluso teniéndola, su formación puede ser ajena a la rama jurídica.

Además, se debe considerar que hay personas que pueden tener algún tipo de dificultad en la comprensión lectora que, aunado a la falta de acercamiento a las ramas jurídicas, podría acrecentar su problema, más aún cuando, comúnmente, se suelen utilizar tecnicismos y lenguaje especializado que, en muchos casos, ni los propios abogados y abogadas entienden.

4. La falsa idea de la “mejor sentencia”

Hay quienes arrastran la falsa idea de que cuanto más extensa sea una sentencia, mejor será, lo cual, desde mi punto de vista, genera que las mismas se dicten con una sobrecarga de normas, jurisprudencias y repeticiones innecesarias de razonamientos.

Tales vicios hacen tediosa y poco entendible su lectura, lo cual transgrede el derecho fundamental de acceso a la justicia; por lo cual es necesario que se

³ *Ibidem*, p. 509.

⁴ *Idem*.

⁵ *Idem*.

construyan modelos de redacción de sentencias de lectura fácil y con lenguaje ciudadano, para que cualquier persona pueda comprenderlas, particularmente quienes acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales a pedir justicia.

En este sentido, me atrevo a decir que la mejor sentencia no será la que tenga una mayor extensión, mucho menos la que cite en mayor medida ordenamientos jurídicos y criterios jurisprudenciales o en la que se utilicen los más altos tecnicismos, sino aquella que pueda ser fácilmente comprendida por el mayor número de personas, desde las que cuenten con un alto grado académico hasta las que sólo sepan leer y escribir.

5. ¿Qué es la lectura fácil?

Es una herramienta fundamental para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas justiciables, sobre todo cuando se toma en consideración que la complejidad del lenguaje técnico utilizado en las resoluciones judiciales constituye una barrera para el acceso a la justicia.⁶

También constituye una herramienta de accesibilidad, integrada por un método de elaboración y adaptación de documentos regido por un conjunto de pautas cuyo propósito es asegurar la comprensión de los textos.⁷

No solo implica el uso del lenguaje claro y sencillo, sino que exige el seguimiento de pautas desarrolladas a lo largo de más de seis décadas por instituciones especializadas en el tema, las cuales abarcan diferentes aspectos vinculados con la ortografía, la gramática, el léxico, el estilo, las ilustraciones, el diseño, entre otros.⁸

Si bien, en México, el denominado formato de lectura fácil resulta novedoso, lo cierto es que goza de un importante desarrollo en otros países, particularmente en Europa.

Y aunque este tipo de formato resulta útil para todas las personas, se suele utilizar con aquellas que tienen dificultades de comprensión, en particular con discapacidad intelectual.⁹

6. Amparo directo en revisión 159/2013

Casi ocho años han pasado desde que se dictó la primer sentencia en formato de lectura fácil, basada en su mayoría en las directrices de la Asociación europea Formely International League of Societies for Persons with Mental Handicap (ILSMH).¹⁰

Tal precedente, derivó de la controversia planteada por una persona que, en resumidos términos, fue diagnosticada con síndrome de *asperger*, por lo cual, en su momento, sus padres solicitaron ante un juez que se le declarara en estado de interdicción; fallo contra el cual el joven promovió juicio de amparo indirecto, al

⁶ Suárez de los Santos, Daniela del Carmen (coord.), *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, p. 4.

⁷ *Idem*.

⁸ *Ibidem*, p. 5.

⁹ *Ibidem*, p. 7.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 159/2013*, México, p. 5.

considerar que se transgredía el reconocimiento de su personalidad, capacidad jurídica y dignidad humana, pues no se le permitía ejercer sus derechos por su propia cuenta; además, porque vulneraban la obligación de establecer salvaguardas adecuadas y efectivas.¹¹

Al resolver el juicio, por un lado, se le negó y, por otro, se le concedió el amparo, al considerarse que se vulneró su garantía de audiencia, dado que no estuvo en aptitud de alegar y probar su lucidez, por lo que se ordenó la reposición del procedimiento de interdicción para que se le emplazara, a fin de que compareciera a hacer valer sus derechos.

Sentencia contra la cual promovió el recurso de revisión 159/2013 solicitando que el fallo que se emitiera se redactará en un lenguaje entendible para el promovente.

Así, más allá de lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte, destaca que la ejecutoria incluyó una versión en formato de lectura fácil, tal y como lo solicitó el quejoso, en la cual, en diez puntos breves, le informaron lo que habían concluido, utilizando un lenguaje acorde a la capacidad del mismo, la cual fue diagnosticada con un nivel de “madurez” de 6.6 a 6.11 años.

En dicho precedente, el máximo Tribunal de nuestro país, estableció que la redacción del formato de lectura fácil no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta.

7. ¿Qué es el lenguaje ciudadano?

Se entiende como tal a la forma de escribir clara, sencilla, puntual y ordenada, es decir, es aquel en el cual no se utilizan tecnicismos o términos rebuscados, cuya aplicación busca evitar que la comunicación genere confusiones.¹²

Al utilizar lenguaje ciudadano, se deben observar los siguientes principios fundamentales: a) Tener en claro cuál es el mensaje que se quiere difundir; b) Considerar quién recibirá el mensaje; c) Organizar la información; d) Escribir de manera efectiva: con sencillez y considerando la gramática; e) Presentar la información de manera clara: una buena presentación visual ayuda a leer de manera rápida y entendible.¹³

8. ¿Porque es necesaria la redacción de sentencias en formato de lectura fácil y con lenguaje ciudadano?

La redacción de sentencias constituye una actividad sumamente especializada, para la cual, considero, no basta tener un título de licenciatura en derecho, sino habilidades adicionales sobre redacción y comprensión lectora, quizás un don que no todos tienen.

¹¹ Arzate Alemán, Jocelyn, “Reseña del amparo en revisión 159/2013”, en *Reseñas argumentativas del Pleno y de las Salas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (en línea) https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-07/res-AZLL-0159-13.pdf (consulta: 11 de marzo de 2025).

¹² Instituto Nacional Electoral, *Manual para el uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral*, México, INE, p. 8, (en línea) <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/MANUAL-PARA-EL-USO-DE-LENGUAJE-CIUDADANO-E-INCLUYENTE-PARA-EL-INE.pdf> (consulta: 11 de marzo de 2025).

¹³ *Idem*.

No obstante, se tiene una idea generalizada, y equivocada, de que toda persona que cuente con estudios jurídicos sabe redactar, leer y entender sentencias, cuando en realidad no es así.

La buena redacción y lectura de sentencias, en mi opinión, no depende de los conocimientos jurídicos que se tengan, sino, como ya lo he mencionado, de las habilidades que se posean para la redacción y comprensión lectora.

Sin embargo, según cifras del INEGI, al primer trimestre de 2024, en nuestro país, 60 de cada 100 personas jóvenes contaban con educación media superior; 37 tenían educación básica; 2, superior y la o el restante carecía de escolaridad.¹⁴

Con dichos datos podemos advertir el problema que se tiene respecto de la comprensión lectora, pues si bien, el hecho de que se cuente con un alto grado académico no garantiza aquella, la situación comúnmente empeorará cuando se tienen niveles bajos de escolaridad o la persona no cuenta con educación alguna.

Como hemos visto, se suele diferenciar el formato de lectura fácil del lenguaje ciudadano, pues el primero, se encuentra dirigido, principalmente, a personas con algún tipo de discapacidad intelectual; mientras que el segundo, se enfoca a la generalidad.

Sin embargo, considero que utilizar formatos de lectura fácil y lenguaje ciudadano, en todos los casos, es necesario, ya que, generalmente, las sentencias que emite todo órgano jurisdiccional deben ser públicas.

Po tanto, no debería hacerse ningún tipo de distinción al dictarse un fallo, es decir, considerar si se trata de un caso en el que se involucre una persona con discapacidad o no, sino que debemos comenzar a construir modelos de redacción de sentencias en las que se privilegie el lenguaje ciudadano y la lectura fácil.

Debemos recordar que la sociedad no esta compuesta únicamente por abogados que, en el mejor de los casos, serían quienes pudieran entender las sentencias dictadas por las autoridades jurisdiccionales.

Considero que es necesario implementar modelos de redacción de sentencias en formato de fácil lectura y con perspectiva ciudadana, para maximizar no sólo el acceso a la justicia de las personas justiciables, sino, además, aquel que tienen a estar informadas sobre las resoluciones que emiten las autoridades jurisdiccionales.

El acceso a la información también es un derecho fundamental, por lo cual toda persona debe tener la posibilidad de estar informada sobre las sentencias y resoluciones que emiten los órganos jurisdiccionales.

Es necesario que las personas juzgadoras prescindamos de tecnicismos y formalismos innecesarios, como la transcripción de agravios, que en muchos casos, se sigue utilizando, aún cuando los máximos Tribunales han establecido que no es necesario¹⁵; lo cual ahorraría en recursos (hojas e impresiones).

¹⁴ Cfr. INEGI, *Comunicado de prensa núm. 481/24 9 de agosto de 2024. Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud (12 de agosto)*, México, p. 1. (en línea) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf (consulta: 11 de marzo de 2025).

¹⁵ 2a./J. 58/2010. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

9. Fuentes de consulta

- ARZATE ALEMÁN, Jocelyn, “Reseña del amparo en revisión 159/2013”, en *Reseñas argumentativas del Pleno y de las Salas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (en línea) https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-07/res-AZLL-0159-13.pdf (consulta: 11 de marzo de 2025).
- INEGI, Comunicado de prensa núm. 481/24 9 de agosto de 2024. Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud (12 de agosto), México, p. 1. (en línea) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf (consulta: 11 de marzo de 2025).
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Manual para el uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral, México, INE, p. 8, (en línea) <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/MANUAL-PARA-EL-USO-DE-LENGUAJE-CIUDADANO-E-INCLUYENTE-PARA-EL-INE.pdf> (consulta: 11 de marzo de 2025).
- SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen (coord.), *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Amparo Directo en Revisión 159/2013*.
- TREJO ORDUÑA, José Juan, “La sentencia lógica jurídica”, en González Oropeza, Manuel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coords.), *El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia*, T. II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2011.
- TRON PETIT, Jean Claude, *¿Que es la justicia abierta? Prioridad nacional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2024.